



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 17 de marzo del corriente año presentábamos ante este Parlamento el Proyecto de ley n° 126/14 por el cual se propiciaba la inclusión de un seguro de sepelio dentro del régimen establecido en las leyes D 3937 y D 168, con el fin de afrontar con dicho seguro, los gastos de sepelio de los beneficiarios que no han tenido la posibilidad de acceder a un beneficio previsional y contar de esa manera con el sistema implementado por el Régimen Nacional de Previsión Social.

Con esa finalidad, se incorporaban a la ley D n° 3937 (SIPROVE) el inciso j del artículo 2 y el artículo 14 y a la Ley D 168 (Bomberos voluntarios) el artículo 36.

Dicho proyecto fue sancionado el 19 de junio de este año y promulgado bajo el número de registro ley n° 4982, en fecha 8/7/2014 por Decreto n° 851 publicado en el Boletín Oficial 5268 de fecha 17 de julio de 2014.

Si bien, tal como indicamos anteriormente, ambas disposiciones se encuentran vigentes, resulta imprescindible que las disposiciones normativas incorporadas por imperio de la ley 4982, sean reglamentadas para que los beneficiarios de las leyes D 3937 y D 168 puedan acceder a los beneficios allí reconocidos.

Como decíamos, en los fundamentos del proyecto de ley n° 126/14, tanto el sistema previsto en el SIPROVE como en el régimen de pensión graciable de los bomberos voluntarios, no contaba con las previsiones necesarias para afrontar los gastos de sepelio, en caso de fallecimiento de sus beneficiarios.

La falta de regulación en esta materia, ha sido subsanada con la sanción de la ley 4982. Sin embargo, continuará generando inconvenientes su aplicación efectiva si no se disponen las instrucciones, decretos o reglamentos necesarios para poner en ejercicio el beneficio otorgado, solucionando de esta manera las situaciones familiares que, ante momentos de tanto dolor por la pérdida de un ser querido, no cuentan con los recursos necesarios para afrontar los gastos de sepelio de los beneficiarios de estos sistemas de protección social.

Es por ello, que presentamos esta iniciativa con el fin de solicitar al Poder Ejecutivo proceda a reglamentar en forma urgente el inciso j del artículo 2 y el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

artículo 14 de la ley D n° 3937 y el artículo 36 de la ley D n
168.

Por ello:

Autor: Alejandro Betelú.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial que vería con agrado reglamente en forma urgente, el inciso J del artículo 14 de la ley D n° 3937 y el artículo 36 de la ley D n° 168, incorporados por la ley n° 4982.

Artículo 2°.- De forma.